HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 177-03 que concede una pensión del Estado a favor del señor Gilberto Silfa Jiménez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 177-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que el señor Gilberto Vinicio Silfa Jiménez, tiene en la actualidad 72 años y está padeciendo grandes problemas de salud, de la cual la más reciente fue una cirugía de una úlcera sangrante en el estómago, lo cual no le permite desempeñar una labor productiva.

CONSIDERANDO: Que el señor Silfa Jiménez dedicó más de 30 años al servicio público y en estos momentos no dispone de recursos para costear sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que el señor Silfa Jiménez se desempeñó como maestro, encargado de la Oficina de trabajo, entre otros servicios del Estado, de la Provincia de Azua.

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) mensuales, a favor del señor Gilberto Silfa Jiménez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 178-03 que eleva la sección Las Gordas, del municipio de Nagua, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 178-03

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez cuenta con una población de 5,336 habitantes, 1,180 viviendas, 11 escuelas, 7 iglesias, 2 policlínicas y boticas populares, un destacamento de policía, oficinas del Instituto Agrario Dominicano (IAD), acueducto, luz eléctrica, 3 (tres) centros de telecomunicaciones, asociaciones y organizaciones sociales impulsadoras del desarrollo de la sección.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas ha manifestado un desarrollo floreciente en el comercio, con casas comerciales importantes, tiendas de ropas y calzados, tiendas de electrodomésticos, estudios fotográficos, restaurantes, hoteles, canchas deportivas, factorías de arroz, granjas agrícolas, casas de repuestos y una gran producción agrícola de arroz, cacao, café, frutas, entre otros rubros no menos importantes.

CONSIDERANDO: Que elevar la sección Las Gordas a Distrito Municipal, no solamente impulsará su desarrollo en sus aspectos de super-estructura e infraestructura social, sino que a su naciente liderazgo comunitario local lo fortalecerá y motivará a participar en el desarrollo del municipio de Nagua y por ende, de la provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que la sección Las Gordas, tiene como límites al Norte, Río Baquí; al Este, río Boba; al Oeste; Mar Caribe; al Sur, San Francisco de Macorís.

VISTA la Constitución de la República, en su Artículo No.37, ordinal 6, sección 5, sobre las atribuciones del Congreso, que faculta a éste a crear o suprimir